



<b>Fecha :</b>	<b>05/07/2023</b>	<b>Hora :</b>	<b>20:00 hs</b>
<b>Referencia :</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>Documento N° :</b>	<b>2.10</b>
<b>De :</b>	COMISARIOS DEPORTIVOS		
<b>Para :</b>	Auto N° 81 Enrique Benítez (Piloto) – Nelson Vera (Co Piloto)		
<b>Número de páginas :</b>	<b>3</b>	<b>Adjuntos :</b>	<b>ninguno</b>

El Director de la Prueba, ha arrimado a los Comisarios Deportivos el reclamo contra una tripulación, que han abonado el canon y cumplido los plazos, correspondientes establecidos en el Art. 18.4 y 25 del Reglamento Particular de la Prueba y los concordantes del Reglamento General de Rally y el Código Deportivo Internacional.

En la misma se solicita verificar si la tripulación del Auto 81 Enrique Benítez (Piloto) – Nelson Vera (Copiloto), han realizado la totalidad del itinerario establecido en la Prueba Especial 9 – “Campo Karen – Picada Ancha”.

#### **Hechos:**

Los Comisarios Deportivos, considerando el asunto, determinan que puede existir una presunta infracción a los reglamentos deportivos, por lo que resuelven citar a la tripulación Auto 81 Enrique Benítez (Piloto) – Nelson Vera (Copiloto) con el fin de presentar su defensa ante los Comisarios Deportivos el día 04 de Julio de 2023 a las 21 horas, en el 2do Piso del Touring y Automóvil Club Paraguayo, 25 de Mayo esq. Brasil, Asunción:

Los Comisarios Deportivos verifican y comprueban la reclamación presentada, para dar cumplimiento a las formas establecidas y aceptan las mismas.

El Director de la Prueba, presenta el informe de los Oficiales Deportivos asignados al control del sistema de seguimiento, y presenta el trayecto realizado por la tripulación del Auto N° 81 en la Prueba Especial 9 disputada el Día viernes, 30 de Junio de 2.023.

En la misma se observa que el Auto N° 81, gira a la derecha en la referencia N° 179 (Km 12,23) de la hoja de ruta y luego de transitar aproximadamente 370 metros, en la misma se detiene, por aproximadamente 20 minutos, da la vuelta y continua contra carrera hasta nuevamente alcanzar la referencia 179, lugar donde pasando el alambrado ingresa nuevamente al itinerario a unos 600 metro de la Ref. N° 191 (Km 24,47).

Iniciada la audiencia, se lee la carta de reclamo al Piloto Enrique Benítez del Auto N° 81.

Se hizo presente a la Audiencia únicamente el Piloto Sr. Enrique Benítez quien preguntado sobre lo reclamado manifiesta resumidamente cuanto sigue:



*“Largué la prueba especial con algunos problemas, pero el único lugar donde me quedé fue casi a fin de la prueba especial donde una camioneta me ayudó a sortear un obstáculo y donde realicé unas pequeñas reparaciones a mi auto. La verdad no entiendo porqué se genera el reclamo.”*

Se informó nuevamente al Piloto que el reclamo realizado alega que no realizó íntegramente la prueba especial.

Por tanto, se le pregunta nuevamente, ¿si realizó el trayecto completo de la prueba especial?

El piloto manifiesta: *“Realicé el trayecto íntegro de la prueba especial, en algunos lugares por problemas me pude haber quedado, pero cumplí todo el trayecto”*

No teniendo nada más que manifestar, los Comisarios Deportivos enseñan el informe presentado por el Director de la Prueba al Piloto Enrique Benítez, donde indudablemente se demuestra que no existía coincidencia entre sus manifestaciones y el itinerario grabado por el GPS durante la disputa de la Prueba Especial 9.

**Infracción:**

RGR 2023, Art. 19.2 LIBRO DE RUTA / ITINERARIO<sup>1</sup>, Art. 34 Comportamiento 34.1.1 Reglas Generales<sup>2</sup>; CDI Art. 12.2.1.c<sup>3</sup>; Art. 12.2.1.l<sup>4</sup>

**Decisión:**

Aplicar la sanción de Descalificación y Suspensión del próximo Evento del Campeonato Nacional de Rally 2.023, a la Tripulación del Auto 81 Enrique Benítez (Piloto) – Nelson Vera (Copiloto).

**Fundamentos:**

Es absolutamente obligatorio, que los competidores, sigan el itinerario establecido en la hoja de ruta, no hacerlo constituye una falta grave. En el presente caso la situación se ve agravada por el hecho que la tripulación en forma deliberada y consciente, realizó un segmento de la prueba especial en contra carrera poniendo en riesgo la seguridad de otras tripulaciones y del público.

---

<sup>1</sup> Todas las tripulaciones recibirán un Libro de Ruta que contiene una descripción detallada del itinerario obligatorio. El itinerario obligatorio del rally se define en el Libro de Ruta por los diagramas de dirección de ruta y, entre los diagramas de dirección de ruta, por el camino definido.

<sup>2</sup> Las tripulaciones deben comportarse siempre de manera deportiva

<sup>3</sup> Cualquier procedimiento fraudulento o maniobra desleal que pueda perjudicar la sinceridad de las Competiciones o los intereses del automovilismo deportivo.

<sup>4</sup> Toda infracción a los principios de lealtad en la competición, comportamiento antideportivo o tentativa de influenciar el resultado de una competición de manera contraria a la ética deportiva.



A ello se debe sumar, la obligación de la tripulación de cumplir con los Art. 34.1.1 del RGR y Art. 12.2.1c y Art. 12.2.1.I del Código Deportivo Internacional, cuando los mismos se refieren a mantener la sinceridad y lealtad deportiva, estos principios son pilares en la práctica del deporte y trascienden al mismo cuando el afectado es interrogado por los Comisarios Deportivos.

El Competidor debe responder con la verdad más allá de la consecuencia o penalización que pueda acarrear, no hacerlo constituye a su vez en una falta grave.

La acumulación<sup>5</sup> de faltas e incumplimiento graves son el fundamento de la penalización adoptada en la presente decisión.

Luis López

Francisco Peroni

Javier Bento

---

<sup>5</sup> CDI, Art. 12.4.6. *Las penalizaciones referidas en los artículos 12.4.1 y 12.4.5 podrán, en su caso, ser acumuladas o aplicadas con suspensión condicional*